

# Flash Impositivo



Nº 012

Marzo 2018

# Novedades nacionales

**Decreto 229/2018 (B.O. 19/03/2018) Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Decreto 379/2001. Prórroga. Modificación.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, el plazo de vigencia del Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, creado por el Decreto 379/2001.

Asimismo, se precisa la fórmula de cálculo aplicable al bono de crédito fiscal, así como sus condiciones y requisitos de acceso, y se fija una fecha límite de solicitud de emisión del bono fiscal al 31 de marzo de 2019, determinando además, un plazo máximo de 1 año en la emisión de las facturas correspondientes, contando en forma retroactiva al momento de la presentación.

Por último, se deroga el Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución 8/2001- ME.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

**Resolución General 31/2018 – AGP (B.O. 20/03/2018) Ingreso de buque o artefacto naval. Registro.**

A través de la norma en comentario, la Administración Federal de Ingresos Públicos dispone que todo buque / artefacto naval que pretenda ingresar al Puerto Buenos Aires, deberá estar adecuadamente registrado en el Registro Maestro de Buques y contar con la debida Autorización de Ingreso. Dicho registro deberá realizarse de conformidad al procedimiento que se establece en el documento que se aprueba a través de la presente, denominado “Criterios de actuación para el otorgamiento de autorizaciones de ingreso a puerto y asignación de muelles”.

Cabe resaltar que la entrada en vigencia de la presente Resolución será a partir de los SESENTA (60) días desde su publicación en el boletín oficial (20/03/2017)

**Resolución General 4215/2018- AFIP (B.O. 20/03/2018) Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Pago electrónico. Alcance. Resolución General 1778/2004-AFIP. Modificación.**

Se modifica la Resolución General

1778/2004- AFIP, ampliando el alcance de los sujetos que podrán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras mediante transferencia electrónica de fondos a todos los sujetos que quieran voluntariamente hacer uso de dicha modalidad. Anteriormente, únicamente se contemplaba la obligación de utilizar dicho medio de pago para los contribuyentes y/o responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciado (sujetos detallados en las Resoluciones Generales N° 3282 (DGI) y N° 3423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificatorias y complementarias).

De esta forma, para cancelar dichas obligaciones, se deberá:

1. Ingresar al servicio “Presentación de DDJJ y Pagos” que se encuentra en el sitio “web” de este Organismo, o a través del sitio “web” de los prestadores homologados por esta Administración Federal.
2. Seleccionar la opción “Nuevo VEP” y especificar la/s obligación/es a cancelar completando los datos requeridos por el sistema.
3. Elegir la entidad de pago.

# Novedades nacionales

4. Acceder al sitio “web” de la entidad de pago elegida y efectuar el pago del VEP generado.

Asimismo, el volante electrónico de pago se podrá generar durante las 24 horas de los 365 días del año. El mismo tendrá una validez de 30 días corridos a partir del día siguiente al de su generación, excepto que por las particularidades de la obligación a cancelar se determine un plazo diferente.

Por último, dado que dicha generalización genero la necesidad de adecuar determinados aspectos del procedimiento en la realización del pago, la mencionada norma dispone los lineamientos para ello.

Aplicación: Para los volantes electrónicos de pago que se generen desde dicha fecha.

Vigencia: A partir del día inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

*Resolución General 4216/2018- AFIP (B.O. 21/03/2018) Impuesto al Valor Agregado. Leche fluida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Resolución General 1428/2003- AFIP. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 1428/2003- AFIP, la cual implementó un

régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a la compraventa de leche fluida sin procesar de ganado bovino, reduciendo al 1% la alícuota a aplicar sobre el precio de venta que resulte de la factura o documento equivalente para determinar el importe de la retención a practicar.

Asimismo, se dispone que de haberse retenido entre el día 1° de enero de 2018 y la fecha de publicación de la norma en comentario en el Boletín Oficial, aplicando una alícuota diferente a la citada anteriormente, las sumas en exceso deberán devolverse al sujeto retenido.

Aplicación: Para los pagos que se efectúen a partir del 1° de enero de 2018 inclusive, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

*Resolución General 4217/2018- AFIP (B.O. 23/03/2018) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de reintegro a misiones diplomáticas y diplomáticos, agentes consulares y representantes oficiales. Resolución General 3571/1992- DGI. Modificación.*

Se modifica la Resolución General 3571/1992- DGI, la cual estableció requisitos, formalidades y demás

condiciones que deberán cumplimentar las misiones diplomáticas permanentes, los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros a fin de solicitar el reintegro del Impuesto al Valor Agregado que les facturen, elevando a \$10.000 el importe a partir del cual los comprobantes de determinados gastos deberán acompañar a la solicitud de reintegro.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 50/2018- DGIP (B.O. 16/03/2018) Delegación de facultades. Modificación.**

Se modifican los montos de las delegaciones de facultades en las diversas áreas de la Dirección General de Rentas y sus dependencias. Asimismo, se deja sin efecto la Resolución 252/2017- AGIP.

Vigencia: A partir del 01 de abril de 2018.

**Resolución 52/2018- AGIP (B.O. 22/03/2018) Matriz de perfiles de riesgo fiscal.**

Se establece la Matriz de perfiles de riesgo fiscal mediante la cual se categorizará a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad con los parámetros de evaluación de la conducta tributaria previstos en el Anexo I, el cual forma parte de la norma en comentario. Asimismo, se dispone que se encuentran excluidos de la aplicación de “Matriz de perfiles de riesgo fiscal”, los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 01 de abril de 2018

Aplicación: A partir del segundo trimestre del 2018.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1938/2018- DGR (B.O. 12/03/2018) Sistema de Gestión Tributaria.**

Se aprueba el procedimiento de acceso y vinculación del Sistema de Gestión Tributaria (ATP) con la plataforma “Tu Gobierno digital”, el cual se encuentra descrito en el Anexo, a efectos de dar conocimiento a los contribuyentes y responsables de los tributos provinciales.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Ley 6435 (B.O. 19/03/2018) Contratos de Participación Público-Privada. Ley 27.328. Adhesión.**

Se adhiere la provincia de Corrientes a la Ley Nacional 27.328 “De los Contratos de Participación Público-Privada”, con las leyes complementarias y reglamentos para su aplicación en la provincia, con los órganos competentes, normas procesales y jurisdicción provincial.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Decreto 373/2018 (B.O. 12/03/2018) Estado de Emergencia.**

Se declara el Estado de Emergencia desde el 1° de marzo de 2018 y por el término de 12 meses para la producción agrícola, lechera, ganadera, citrícola, frutícola, hortícola, forestal y apícola de la Provincia de Entre Ríos, afectados por la escasez hídrica.

Por otra parte, se establece un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, cuyos vencimientos operen durante el período 01/03/2018 al 31/08/2018, para aquellos productores afectados por el Estado de emergencia, y que hubieran cumplido con las disposiciones establecidas para obtener las prórrogas en el vencimiento de los Impuestos antes mencionados.

**Decreto 347/2018 (B.O. 16/03/2018) Tasas Retributivas. Adecuación.**

Se adecúan los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los artículos 16° a 28° de la Ley Impositiva vigente.

# Novedades provinciales

**Ley 10.564 (B.O. 19/03/2018) Contratos de Participación Público-Privada. Ley 27.328. Adhesión.**

Se adhiere la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.328 “De los Contratos de Participación Público-Privada”, con las leyes complementarias y reglamentos para su aplicación en la provincia, con los órganos competentes, normas procesales y jurisdicción provincial.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Decreto 258/2018 (B.O. 09/03/2018) Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.**

Se declara en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por incendios, según corresponda, a las explotaciones ganaderas afectadas en lotes de departamentos en el Este, Centro, Sur y Oeste de la provincia, según su denominación y ubicación catastrales detalladas en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 6 de febrero y hasta el 30 de junio de 2018.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Resolución General 6/2018- DGIP (B.O. 02/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de Declaración Jurada y pago correspondiente a enero 2018. Vencimiento. Prórroga.**

Se prorrogan los vencimientos de la presentación de la declaración jurada y pago del mes de enero 2018 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen Local, con terminación de inscripción 0 a 7, hasta el día lunes 26 de febrero de 2018, inclusive.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 17/2018- ATM (B.O. 22/03/2018) Domicilio fiscal electrónico. Concesionarios y/o permisionarios. Obligatoriedad.**

Se establece que los concesionarios y/o permisionarios previstos por la Ley Nacional 17.319, Ley Provincial 7526 y demás normas reglamentarias, deberán constituir de manera obligatoria domicilio fiscal electrónico, el cual producirá los efectos de domicilio legal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos, requerimientos de información y

comunicaciones que se practiquen por esa vía.

Asimismo, se dispone que los sujetos mencionados anteriormente tendrán un plazo de 15 días desde la publicación de la norma en comentario, para constituir obligatoriamente el domicilio fiscal electrónico. Vencido dicho término y en caso de incumplimiento, serán pasibles de la multa establecida por el artículo 3 de la Resolución General 12/2017- ATM.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 11/2018- DGR (B.O. 19/03/2018) Impuesto a las Actividades Económicas. Formularios de solicitudes de trámites.**

Se aprueban las modificaciones efectuadas en los formularios de solicitudes de trámites, que como anexos, forman parte de la norma en comentario:

- Anexo I - Solicitud de Certificado de no Retención y/o no Percepción
- Anexo II - Consulta WEB exclusión Retenciones y/o no Percepciones
- N° 649 - Solicitud de Cesión de Crédito
- N° 651 - Solicitud de Compensación



# Novedades provinciales

- N° 652 - Solicitud de Repetición
- N° 653 - Solicitud de Cesión de Crédito Fiscal por Promociones
- N° 654 - Utilización del Crédito Fiscal por Promociones.
- N° 918 - Certificado de no Retención y/o no Percepción.
- N° 918 WEB - Certificado de no Retención y/o no Percepción.

Los citados formularios serán de uso obligatorio para las solicitudes de trámites que se presenten a partir del 3 de abril de 2018 y estarán disponibles en [www.dgrsalta.gov.ar](http://www.dgrsalta.gov.ar).

Asimismo, se deroga la Resolución General 2/2016- DGR, la cual actualizó y unificó la normativa que reglamenta la emisión de los certificados de no retención y/o no percepción del Impuesto a las Actividades Económicas.

**Resolución General 12/2018-DGR (B.O. 23/03/2018) Impuesto a las Actividades Económicas. Constancias de Exención. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 30 de abril de 2018 la vigencia de las constancias de

exención (F-600 ó F-601) del Impuesto a las Actividades Económicas, cuyo vencimiento original operaba el día 31 de diciembre de 2017.

**Resolución General 13/2018-DGR (B.O. 23/03/2018) Regularización de deudas tributarias. Beneficios impositivos.**

Se establece que los contribuyentes y/o responsables, que hayan regularizado sus deudas tributarias devengadas al 31 de diciembre de 2017, mediante planes de facilidades de pago, y siempre que dichas facilidades se encuentren vigentes, podrán cancelar el saldo de deuda incorporado en dichos planes hasta el 16 de abril del corriente año, en 3 cuotas mensuales y consecutivas sin intereses de financiación.

Asimismo, se dispone que podrán regularizar hasta el 16 de abril del 2018 las deudas tributarias devengadas entre el 1° de junio y el 31 de diciembre del año 2017. Quienes se acojan a este régimen, habiendo o no constituido un Plan de Pagos, gozarán de una condonación y/o exención del 50 % de los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas; pudiendo efectuar la cancelación las siguientes formas:

- a) Pago de contado;

- b) Mediante planes de pago de hasta 3 cuotas, sin interés de financiación;
- c) Mediante planes de hasta 6 cuotas, con un interés del 3 % mensual.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Decreto 457/2018 (B.O. 21/03/2018) Consenso Fiscal. Aporte adicional quincenal a favor de los Municipios y Comunas.**

Se establece que la provincia de Santa Fe transferirá con carácter no reintegrable un aporte adicional quincenal a favor de los Municipios y Comunas, equivalente al 13,4372% de la compensación que reciba la provincia en el marco del punto a) del “Apartado II - Compromisos asumidos por el Estado Nacional” del Consenso Fiscal con destino a inversiones en infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial, en sus ámbitos urbanos o rurales concorde las disposiciones de la Ley 13.748.

Asimismo, se dispone que los montos resultantes a favor de los distintos entes locales se calcularán sobre las cifras que quincenalmente perciba la provincia por el concepto citado anteriormente, aplicando

# Novedades provinciales

los coeficientes de distribución establecidos para el régimen fijado por la Ley 7.457 desde la fecha de vigencia de la Ley 13.748.

**Decreto 458/2018 (B.O. 21/03/2018)**  
**Consenso Fiscal. Procedimientos de instrumentación. Aprobación.**

Se aprueban los procedimientos de instrumentación del “Apartado I - Compromisos Comunes” puntos b) y c) y del “Apartado II - Compromisos asumidos por el Estado Nacional” punto a), del Consenso Fiscal ratificado por la Ley 13.748, que se establecen en el Anexo I y II de la norma en comentario.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 32/2018- DGR (B.O. 20/03/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y Percepción. Mecanismos para determinar los porcentajes.**

Se establece el mecanismo que utilizará la Dirección General de Rentas para determinar los porcentajes de percepción y retención, que corresponderá aplicar con relación a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en particular,

incluso aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que resulten sujetos pasibles de alguno de los regímenes normados por las Resoluciones Generales 86/00- DGR, 54/01-DGR, 23/02- DGR, Y 176/03- DGR.

Por otra parte, para la determinación de los porcentajes se tendrá en cuenta la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de las actividades desarrolladas por el sujeto alcanzado alcanzado por la percepción o retención que surgen de la información de las declaraciones juradas que se hubiesen presentado con relación a los últimos 4 anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2018, inclusive.

**Decreto 658/2018- ME (B.O. 22/03/2018)**  
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción primaria de frutilla, arándano y palta. Alícuota diferencial.**

Se establece hasta el 31 de diciembre de 2018 inclusive, la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la producción primaria de frutilla, arándano

y palta, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario.

Vigencia: A partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

**Decreto 721/2018- ME (B.O. 22/03/2018)**  
**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comercialización de productos farmacéuticos. Alícuota diferencial.**

Se establece para el período fiscal 2018, una alícuota diferencial del 2,5% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las actividades de “Venta al por mayor y menor de productos farmacéuticos”.

Asimismo, dicha alícuota resultará aplicable cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades antes mencionadas atribuibles a Tucumán, no excedan el monto de \$3.000.000. Por otra parte, si se trata de contribuyentes que hayan iniciado dichas actividades con posterioridad al 1° de enero de 2017, la alícuota diferencial resultará procedente siempre que el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades en comentario atribuibles a Tucumán, no hayan superado

# Novedades provinciales

la suma de \$500.000. Por último, se dispone que la alícuota diferencial será de aplicación si se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Cumplir y abonar en tiempo y forma las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- II. Tener regularizadas o cumplidas y abonadas las obligaciones tributarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- III. De encontrarse regularizadas las obligaciones tributarias mediante planes de pago, los mismos deberán ser cumplidos en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos.
- IV. Cumplir con los deberes formales impuesto por la Autoridad de Aplicación respecto al Impuesto antes mencionado.

Aplicación: A partir del mes siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial

**Resolución General 33/2018- DGR (B.O 23/03/2018) Domicilio Fiscal Electrónico. Constitución. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 13 de abril del corriente año, la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes que se consignan en el Anexo de la Resolución General 19/18-DGR.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 114/2018- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad ganadera. Exención. Valores. Período fiscal 2018.**

En virtud de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de 14.000 kg de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del 55%, establecida en el artículo 138 inciso 14) del Código Fiscal, se fija que el valor por kg de lana de las características citadas que corresponde aplicar para el ejercicio fiscal 2018, es de \$98,96. De acuerdo al valor especificado se dispone que el monto total de la exención de la actividad ganadera para el período fiscal 2018 será de \$1.385.440.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Decreto 396/2018. Obligaciones impositivas. Adecuación de los valores previstos para exenciones.**

Se adecúan los valores previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos; de los importes mínimos a tributar en el

Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Automotor e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales. Asimismo, se adecúan los parámetros de Régimen Simplificado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2018. Excepto lo establecido por el Artículo 7.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 7/2018- API. Régimen de Fomento de Inversiones. Programa de Recuperación Productiva. Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MiPyMe). Estabilidad fiscal. Reglamentación.**

Se establece que, a los fines de acogerse al beneficio de la estabilidad fiscal establecido en la Ley 13.749, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán adecuarse a los requisitos dispuestos en los artículos del 1 al 10 de la Resolución 340-E/2017- SEyPyME.

Asimismo, se dispone que el encuadre como micro, pequeña o mediana empresa deberá realizarse cada año fiscal o

ejercicio comercial, según corresponda. En el caso de detectarse el incorrecto encuadre como micro, pequeña y mediana empresa, el contribuyente deberá ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Impuesto de Sellos que hubiese correspondido abonar, sin el cómputo de los beneficios de estabilidad fiscal.

Vigencia: A partir de su fecha de emisión.

**Resolución General 8/2018- API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reducción de alícuota. Artículo 25 de la Ley 13.750. Reglamentación.**

En virtud del artículo 25 de la Ley 13.750, el cual estableció la reducción de la alícuota para los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de alícuotas establecidas en los acápite III, IV) y V) del artículo 14 de la Ley 13.750, los contribuyentes interesados en solicitar dicha reducción deberán presentar ante la Mesa de Movimientos y Notificaciones de la Administración Provincial de Impuestos, los siguientes antecedentes y

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

documentación, con la que se formará expediente:

- 1.- Formulario N° 1278 - Solicitud de Reducción de Alícuota Artículo 25 Ley 13.750 y sus Anexos I, II y III debidamente completados y conformados con:
  - 1.a) firma certificada,
  - 1.b) Acreditación de la personería del firmante,
  - 1.c) Pago de la tasa retributiva de servicios.
- 2.- Declaraciones Juradas Anuales exigibles de los últimos tres períodos fiscales.
- 3.- Balance y/o Estados Contables de los últimos tres ejercicios económicos cerrados al momento de la solicitud.
- 4.- Nota detallando la o las alícuota/s y normativa tributaria que aplican a los contribuyentes locales para las actividades industriales en las distintas jurisdicciones donde desarrollan la mismas y que son informadas en los anexos I y II del Formulario 1278.

En caso que la solicitud sea presentada omitiendo total o parcialmente la documentación requerida, el plazo previsto en el artículo 25 de la Ley 13.750 quedará suspendido hasta tanto se subsane dicha situación. Si fuera necesario requerir documentación adicional o información complementaria, el plazo señalado se suspenderá hasta que sea cumplimentado por el Interesado.

Vigencia: A partir de la fecha de su emisión

## **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

### **Resolución General 15/2018- DGR. Tasa Retributiva de Servicios.**

Se establecen las tasas fijas por los servicios que presta la Administración Pública y el Poder Judicial de la Provincia, las cuales se encuentran previstas en la Ley 6345 de acuerdo a la variación del costo de los servicios que implica la prestación de la misma.

### *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Marzo 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.